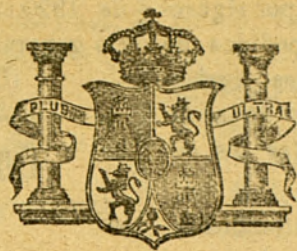


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 centimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## Parte oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 260.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de fecha en la Real orden de este Ministerio, relativa al régimen de contratación y circulación de trigos y harinas, publicada en la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 8 del corriente mes, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen que para la venta y distribución de trigos y harinas estableció la Real orden de 27 de julio último descansaba sobre el convenio que los agricultores y el Estado habrían de celebrar, mediante el cual se prevenía la alteración del precio del pan, asegurando al productor durante tres años la venta de su cosecha en condiciones remuneradoras, y estimulando la siembra y su futuro rendimiento con cesión de abonos a mitad de coste.

El tipo de tasa señalado, y más aún que él, las subsiguientes e ineludibles trabas puestas a la venta y circulación de los trigos, para evitar que la tasa fuese burlada, suscitaban general resistencia en los agricultores, siendo muy contados los que han aceptado el convenio propuesto.

La petición unánime de la agricultura nacional es, por el contrario, la de que se restablezca la libertad de contratación de los trigos y desaparezca la tasa, como se ha suprimido la de otros artículos de primera necesidad, sin que los precios por ello hayan tenido aumento,

A esta demanda, fortalecida por poderosa corriente de opinión, y conforme con la dirección que el Gobierno viene imprimiendo a su política de subsistencias, responden las nuevas reglas que en la materia se dictan.

Disipan su temor de que el régimen de libertad traiga inmediata alza en el precio del pan, la abundancia de trigo hoy existente en el país; las considerables adquisiciones hechas ya en el extranjero por cuenta del Tesoro, que proseguirán no sólo hasta suplir el déficit de la cosecha propia en relación con el consumo nacional, sino también para formar, convenientemente situados, depósitos reguladores; la baja acentuada y persistente de este cereal en los mercados de América, combinada con la del flete, baja que se ha iniciado ya en los mercados interiores no obstante el retraimiento de los cosecheros en espera de la reforma del régimen que rechazaron; y las prevenciones y cautelas, consistentes en la intervención de las fábricas de harinas, que subsistirá para evitar mezclas, ventas abusivas y exportaciones fraudulentas, y en el cierre más completo de las fronteras a toda salida de trigo y harinas, ni aun con el pretexto de aprovisionar las provincias insulares y plazas de África, que en lo posible serán directamente abastecidas por el Gobierno.

Cuando todas las precedentes previsiones resultasen fallidas, y por afán desmedido de lucro se sustrajese el trigo de la libre concurrencia por acaparadores o agricultores en gran escala causando el encarecimiento artificial del pan, siempre queda en manos del Gobierno el supremo resorte de la incautación a precio de tasa de los depósitos o almacenes de trigo, entonces perfectamente justificada.

No renuncia el Gobierno a favorecer el aumento de producción triguera, y si bien se halla exento de suministrar superfosfatos, se propone ceder a los agricultores a precio

inferior al de coste todos los que preventivamente ha venido adquiriendo.

En virtud de lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La contratación y circulación del trigo podrá verificarse libremente, sin que por tanto pueda exigirse requisito alguno para realizar las compras del citado cereal ni para su transporte.

2.º Se mantiene la intervención de las fábricas de harina en la forma que detallan las circulares de la Comisaría general de Subsistencias fechas 30 de julio y 21 de agosto últimos, inspeccionándose y vigilando la fabricación con el fin de que no se elabore más que una sola clase de harina de trigo, sin mezcla alguna, que se venderá en fábrica durante el corriente mes, al precio de 82 pesetas los 100 kilos con envase incluido y peso bruto por neto.

En los meses sucesivos y por la Dirección general de Agricultura, se fijará el precio medio que haya de tener la harina en el mes siguiente, teniendo en cuenta el del trigo en el mercado nacional y los factores que deben determinar el margen de molienda.

Toda fábrica de harinas que (sea cual fuese el pretexto) no estuviese en funcionamiento normal, contraviniendo la disposición décima de la Circular de 30 de julio, podrá ser utilizada por el Estado abonando al fabricante el interés anual de 10 por 100 del capital inventariado y que contradictoriamente se determine, el cual, en caso de desacuerdo, será proporcional al que corresponda a la contribución que satisfaga la fábrica.

Los desperfectos voluntariamente causados en las fábricas o toda operación realizada para impedir su funcionamiento, motivarán, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera exigirse al fabricante, el proceder por el Estado y a costa de aquél al arreglo y puesta en marcha de la fábrica; las cantidades que el Estado invierta en estos fines se des-

contarán del pago de intereses a los fabricantes.

La utilización de las fábricas por el Estado podrá hacerse directamente o adjudicarse en concurso, para el que tendrán preferencia los Sindicatos o Sociedades de Agricultores.

3.º Compete a los Ayuntamientos cuanto se refiere a la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la circular de la Comisaría general de Subsistencias, fecha 28 de agosto.

4.º Si la insuficiencia de ofertas de trigo llegase a comprometer el abastecimiento de una localidad, y justificada la precisión de tal medida, podrá el Gobierno autorizar a las Juntas provinciales de Subsistencias para proceder a la incautación de las existencias de dicho cereal almacenadas, siempre a petición de la Junta local interesada, y a propuesta de la Junta provincial correspondiente, la cual fijará el precio de incautación, que nunca será inferior a 56 pesetas para los 100 kilogramos. Las incautaciones se dirigirán con preferencia a las existencias almacenadas por intermediarios, especuladores y acaparadores de este cereal, así como a las procedentes del pago de rentas, afectando siempre primero a las de mayor cuantía, y extendiéndose en caso necesario a las demás por orden decreciente de existencias. Las incautaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 al 61 del Reglamento de 24 de noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la ley de Subsistencias.

5.º Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contrabando, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigo o harina en los puertos sin orden expresa superior, y dada para cada expedición, que sólo podrá ir consignada a las Autoridades u organismo oficial que respondan de su recibo y consumo.

6.º El Estado queda libre de las obligaciones condicionales que ad-

quiria respecto del suministro de abonos y de la garantía, durante los dos años que sigan al actual, del precio de 56 pesetas como mínimo para la venta del quintal métrico de trigo, establecidas en la Real orden de 27 de julio último.

Los agricultores que, en cumplimiento de lo prevenido en la citada soberana disposición, hubiesen efectuado el convenio por ella propuesto, podrán acogerse al nuevo régimen que en la presente se establece.

7.º Las cantidades de superfosfatos 18/20 adquiridas por el Estado para suministrarlas a los agricul-

tores serán enajenadas a precio de tasa, bien directamente a éstos, sirviendo con preferencia y por riguroso orden de fecha los pedidos de Sindicatos y Federaciones Agrícolas, o bien por intermedio de las fábricas, celebrando con éstas los correspondientes convenios.

8.º Los preceptos contenidos en la presente Real orden serán inmediatamente obligatorios para todos los interesados, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores los contradigan o desvirtúen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de septiembre de 1920.—Espada.—Señor Comisario general de Subsistencias.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

## Gobierno civil.

### Minas.

En los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Una vez que por el interesado se ha hecho el reintegro correspon-

diente por derechos para el título y pertenencias de la mina a que este expediente se refiere, y conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas, se aprueba el referido expediente, y en su virtud, transcurrido el plazo de treinta días que determina el artículo 56 del mismo, expídase el título de propiedad.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos reglamentarios.

Burgos 7 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

## Relación que se cita.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Pertenencias.	Clase del mineral.	Término municipal.	Nombre del registrador.
2852	Mateo.....	73	Carbón.....	Sargentos de la Lora.....	Fermin Bañuelos.
2922	La Pureza.....	452	Petróleo.....	Villaescusa del Butrón.....	Andrés Maroto.
2942	Castilla.....	929	Idem.....	Basconcillos del Tezo.....	Rufino Duque.

Habiendo sido renunciada por el interesado la mina de 1.500 pertenencias de petróleo, número 2.960, nombrada Alfonso XIII, sita en término de Arnedo, he acordado con esta fecha acceder a lo solicitado y declarar sin curso y fenecido su expediente, y una vez transcurrido el plazo de treinta días, publíquese franco y registrable el terreno que la misma comprende.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos reglamentarios.

Burgos 7 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

### Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Adrada de Haza, para que durante los días del 16 al 30 del actual, pueda emplear la estriénina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 14 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de San Juap del Monte, para que durante los días del 16 al 30 del actual, pueda emplear la estriénina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 14 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Milagros, para que durante los días del 16 al 30

del actual, pueda emplear la estriénina contra los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 14 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

El Alcalde de Lodoso me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una res lanar de un año de edad, al parecer modorra, de las señas siguientes: una cortada en la

oreja izquierda, cornacha y con mancha negra en los hombrillos.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que no presentarse el dueño a recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del citado Reglamento.

Burgos 14 de septiembre de 1920.

EL GOBERNADOR,  
Román García Novoa.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

### CONTADURÍA

Mes de septiembre de 1920.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	7325	700	1700	9725
» 2 Servicios generales.....	1050	1300	900	3250
» 3 Obras obligatorias.....	4460	1050	»	5510
» 4 Cargas.....	350	»	»	350
» 5 Instrucción pública.....	5400	700	»	6100
» 6 Beneficencia.....	26000	18900	5800	50700
» 7 Corrección pública.....	1750	800	550	3100
» 8 Imprevistos.....	»	»	500	500
» 10 Carreteras.....	1600	850	300	2750
» 11 Obras diversas.....	»	3750	»	3750
» 12 Otros gastos.....	1500	»	600	2100
» 13 Resultas.....	5000	»	»	5000
TOTAL.....	54435	28050	10350	92835

En Burgos a 4 de septiembre de 1920.—El Contador accidental, Anastasio Ramírez.—Conforme: El Ordenador de pagos, Amadeo Rilova.

Septiembre 7 de 1920.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó aprobar la presente distribución de fondos.—El Secretario, Pedro Tena.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Licenciado D. José D. Santamaria, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio declarativo verbal de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 18 de agosto de 1920, vistos por el tribunal municipal del margen los precedentes autos del juicio declarativo verbal seguido a instancia del Procurador D. José R. de Echevarrieta, a nombre y con poder de D. Francisco González Ruiz, vecino de esta ciudad, con D. Benito Alvarez, mayor de edad, labrador y de ignorado domicilio, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Benito Alvarez, a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Francisco González Ruiz, la cantidad de 172 pesetas, que en concepto de préstamo tiene del mismo recibidas, según consta del documento fecha 3 de diciembre de 1918, ratificándose el embargo preventivo efectuado, e imponemos a referido demandado todas las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José D. Santamaria.—Sebastián Rodrigo.—Pedro Iglesias.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha, y mediante a hallarse constituido en rebeldía el demandado D. Benito Alvarez, ignorándose en la actualidad su domicilio y para que le sirva de notificación, libro el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Burgos a 7 de septiembre de 1920.—José D. Santamaria.—Por su mandato, Valerio Bravo.

# Anuncios Oficiales

## AUDIENCIA DE BURGOS

### Secretaría de Gobierno

Conclusión de las listas de Jurados que han de actuar en el actual cuatrimestre.

#### PARTIDO JUDICIAL DE LERMA

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Victoriano García González, vecino de Castrillo de Solarana.
- 2 D. Carlos Blas Lázaro, Cabañes de Esgueva.
- 3 D. Esteban Cabañes Cabañes, idem.
- 4 D. Domingo Arroyo Pérez, Covarrubias.
- 5 D. Verardo Alonso Juarros, id.
- 6 D. Manuel Orive Carcedo, Cogollos.
- 7 D. Juan Diez Alonso, id.
- 8 D. Rafael Camarero Sastre, Puentedura.
- 9 D. Domingo Ortega Casado, Pinilla Trasmonte.
- 10 D. Roque Baños Arribas, id.
- 11 D. Juan Maté Tamayo, Presencio.
- 12 D. Luis Alonso Olalla, Quintanilla del Coco.
- 13 D. Odón Bengoechea Serna, Quintanilla de la Mata.
- 14 D. Sabiniano Rodríguez Rodríguez, id.
- 15 D. José Arroyo Arnáiz, Retuerta.
- 16 D. Jenaro Esteban Olalla, id.
- 17 D. Tomás Gutiérrez Sanz, Royuela de Río Franco.
- 18 D. Felipe Alonso Martínez, Santa María de Mercadillo.
- 19 D. Claudiano Alamo Barriuso, idem.
- 20 D. Román Barbero Sanz, Santa Inés.

##### Capacidades.

- 1 D. Emilio Lázaro Elena, Avelanosa de Muñó.
- 2 D. Timoteo Santos Cobos, Ciadoncha.
- 3 D. Fernando García Acitores, idem.
- 4 D. León González Hortigüela, Covarrubias.
- 5 D. Zacarías Alonso Barbadillo, idem.
- 6 D. Pedro Lozano Cuñado, Cuevas de San Clemente.
- 7 D. Francisco Ibáñez Alonso, idem.
- 8 D. Victoriano Delgado González, Lerma.
- 9 D. Senén Rodríguez Santillán, idem.
- 10 D. Epifanio García Prieto, Peral de Arlanza.
- 11 D. Tomás Sáiz Tamayo, Presencio.
- 12 D. Francisco Casado Baños, Pineda Trasmonte.
- 13 D. Quirico Miguel Camarero, Puentedura.
- 14 D. Federico Merino Lozano, Quintanilla del Agua.

- 15 D. Mariano Alonso Martínez, Quintanilla del Coco.
- 16 D. Tomás Angulo Arribas, Quintanilla de la Mata.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Lorenzo Lucea del Río, Burgos.
- 2 D. Tomás Camarero Marrón, idem.
- 3 D. Fernando Carcedo Romo, idem.
- 4 D. Agapito Pancorbo Pampliega, id.

##### Capacidades.

- 1 D. Buenaventura Izquierdo González, Burgos.
- 2 D. Aniceto Sanz Gutiérrez, id. Causa que habrán de conocer: Una señalada para los días 9 y 10 de diciembre, procedente del Juzgado de Lerma, y señalada á las once de su mañana, contra Gregorio García y otro, sobre homicidio.

#### PARTIDO JUDICIAL DE BRIVIESCA

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Victoriano González Sanchó, vecino de Briviesca.
- 2 D. Vicente Busto Hermosilla, idem.
- 3 D. Anacleto Sagredo Vizcainana, id.
- 4 D. Baldomero Santa Olalla Corrales, id.
- 5 D. Eloy Sáez Trespaderne, id.
- 6 D. Rafael Corrales Alonso, id.
- 7 D. Isidoro García Sagredo, id.
- 8 D. Domingo Fernández Martínez, Oña.
- 9 D. Esteban Cueva Gómez, Abajas.
- 10 D. Modesto Rodríguez Ruiz, Hermosilla.
- 11 D. Agustín García Lucas, Carcedo.
- 12 D. Miguel Martínez Moral, Pino.
- 13 D. Jenaro Arnáiz Arnáiz, Barcina de los Montes.
- 14 D. Pedro Busto Miranda, id.
- 15 D. Antolín Gallo Peña, Quintanarruz.
- 16 D. Juan Barriocanal Barriocanal, Quintanavides.
- 17 D. Julián Peña Mendoza, Cantabrana.
- 18 D. Román Moreno Martínez, Grisaleña.
- 19 D. Ricardo Bárcena Martínez, Aguas Cándidas.
- 20 D. Justo Fernández Peña, id.

##### Capacidades.

- 1 D. Castor Arce Conde, Carcedo.
- 2 D. Félix Alonso Martínez, id.
- 3 D. Gregorio Martínez Sanz, idem.
- 4 D. Dionisio Ruiz Medina, id.
- 5 D. Rufino Gómez Achiaga, Carcedo.
- 6 D. Dámaso Alegre Hernáiz, Castil de Peones.
- 7 D. Florentino Diez Ojeda, Cantabrana.
- 8 D. Cándido Bugedo Bugedo, Cillaperlata.

- 9 D. Teófilo Arroyo Fernández, Cubo.
- 10 D. Valeriano Alonso Robador, Frias.
- 11 D. Félix Pérez Baranda, id.
- 12 D. Lorenzo Quintana Villanueva, id.
- 13 D. Isidoro Ruiz Senderos, id.
- 14 D. Simón Martínez García, Galbarros.
- 15 D. Félix Angulo España, Grisaleña.
- 16 D. Ignacio Cueva Zaldivar, Hermosilla.

##### Cabezas de familia.

- 1 D. Máximo Rodrigo Calvo, Burgos.
- 2 D. Demetrio Santos Braceras, idem.
- 3 D. Wenceslao Rodríguez Llorente, id.
- 4 D. Hilario Castrillo Román, idem.

##### Capacidades.

- 1 D. Mariano Abillos González, Burgos.
- 2 D. Claudio Santamaría González, id. Causas que han de conocer: Una

procedente del Juzgado de Briviesca, señalada para los días 6 y 7 de diciembre próximo, a las diez de su mañana, seguida contra Pedro Cortés y otro, sobre homicidio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de septiembre de 1920. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

### Rectificación.

Por error involuntario, aparece en las subastas dobles y simultáneas de resinación de los Ayuntamientos de Arauzo de Miel y Huerta del Rey, señaladas para los días 9 y 10 de diciembre próximo venidero, que la duración del contrato para su aprovechamiento es el de diez años, de biendo ser el de cinco.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimientos de cuantos se hallen interesados de las mencionadas subastas.

Burgos 7 de septiembre de 1920. —El Ingeniero Jefe, Antonio G Rico.

## Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1920-1921.

Mes de agosto.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	total.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	242800'60	16400	3500	700	20600
» 2.º Policía de seguridad....	85500	5030	2300	100	7430
» 3.º Policía urbana y rural...	294637'76	9600	7500	500	17600
» 4.º Instrucción pública.....	25686'59	670	400	75	1145
» 5.º Beneficencia.....	298895'73	2710	1800	600	5110
» 6.º Obras públicas.....	241515'24	1755	12000	800	14555
» 7.º Corrección pública.....	31671'45	54	15500	»	15554
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	654318'17	25000	11000	750	36750
» 10. Obras de nueva construcción.....	117829'28	»	3200	400	3600
» 11. Imprevistos.....	12888'86	»	2000	200	2200
Total.....	2000738'62	61219	59200	4125	124544

Burgos 2 de agosto de 1920.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 4 de agosto de 1920.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, Domingo Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde, D. Oyuelos.

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó enajenar en pública subasta las basuras procedentes del barrido de las calles y plazas de esta ciudad y domicilios de los residentes en la misma, con excepción de las que se puedan producir en el mercado de San Lucas; y aprobar el pliego de condiciones administrativas que ha de regir en la citada subasta.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de enero de 1905.

Burgos 10 de septiembre de 1920. —El Alcalde, Ricardo D. Oyuelos.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Habiéndose terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el acta general de recuen-

to de toda la ganadería existente en este término municipal que ha de servir de base para la contribución pecuaria del año de 1921-22, que determina el artículo 56 del Reglamento de territorial vigente, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado dicho plazo, no serán oídas.

Salas de los Infantes 10 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Feliciano S. José.

#### Alcaldía de Buniel.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el ejercicio de 1921 a 1922, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Buniel 8 de septiembre de 1920.—El Alcalde, José Albillos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Coculina.  
Tubilla del Agua.  
Torregalindo.  
Hormaza.  
Guadilla de Villamar.  
Pardilla.  
Hoyales.  
Oña.  
Tejada.  
Retuerta.  
Condado de Treviño.

Respecto de rústica y pecuaria:

Valdorros.  
Cebrecos.  
Junta de Rio de Losa.  
Vallejera.  
Pesquera de Ebro.  
Villamartin de Villadiego.  
Sotresgudo.  
Valcavado de Roa.  
Gredilla de Sedano.  
Merindad de Valdeporres.  
Castil de Lences.

Respecto de rústica y urbana:

Valle de Tobalina.  
Avellanosa de Muñó.  
Santo Domingo de Silos.  
Merindad de Castilla la Vieja.  
Mahamud.

Respecto de rústica:

Fuentemolinos.  
Barcina de los Montes.  
Castrillo de la Vega.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares: Cornudilla, Los Altos y Bahabón de Esgueva.

#### Alcaldía de Hontomin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la recti-

ficación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria, y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año económico de 1921-22, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Hontomin 1.º de septiembre de 1920.—El Alcalde, Juan Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Castrillo Solarana.  
Ciadoncha.

La Nuez de abajo.

Respecto de rústica y urbana:

Acedillo.  
Vileña.  
Santa Gadea del Cid.  
Zael.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares, Bozoo.

#### Alcaldía de Villariezo.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito, correspondiente al año actual, que ha de servir de base a los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1921-1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en él puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Villariezo 13 de agosto de 1920.—El Alcalde, Julián López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Retuerta.  
Avellanosa de Muñó.  
Barcina de los Montes.  
Barbadillo del Mercado.  
Hontangas.  
Gredilla la Polera.  
Castrillo de la Reina.

#### Alcaldía de Tosantos.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920-21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclama-

ciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Tosantos 6 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Lino Serrano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Santa María del Campo.  
Berlangas.  
Villahoz.  
Castil de Lences.  
Gredilla la Polera.  
Busto de Bureba.  
Nebreda.

#### Alcaldía de Salguero de Juarros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la certificación de buena conducta en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salguero de Juarros 7 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Bernardino Cubillo.

#### Alcaldía de Quintanavides.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo de este término municipal, con sueldo que será pagado por mensualidades vencidas.

Los solicitantes han de reunir las circunstancias que expresa el Reglamento de Guardería, y dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el término de quince días.

Quintanavides 9 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Aurelio Sáiz.

#### Administración principal de Correos de Burgos.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina de Ramo de Haro y la de Pradoluengo, sirviendo a Anguciana, Cihuri, Tirgo, Cuzcurrita, Ochánduri, Herraméluri, Leiva, Tormantos, Cerezo de Riotirón y Belorado, bajo el tipo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y estafetas de Belorado y Pradoluengo, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel timbra-

do de octava clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 13 de octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el señor Jefe de la División primera, el día 18 de octubre próximo, a las once horas.

Burgos 9 de septiembre de 1920.—El Administrador principal, Tomás Gil.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## Anuncios particulares

### ABONOS MINERALES

#### SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

#### JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 6

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

#### LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO

podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

#### J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 2

#### DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 3

IMPRENTA PROVINCIAL